

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL CIRCUITO TURISTICO "TARATA - CAMINO INCA TICACO" EN LA, PROVINCIA DE TARATA - TACNA" CON CUI:2366644.

Ruc/código :	20543884201	Fecha de envío :	23/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ANDINA COMERCIALIZADORA S.A.C.	Hora de envío :	11:22:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

No ha sido incluido el anexo nro. 10 de solicitud de bonificación del 5 por ciento MYPES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 0 **Literal:** 0 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

COMITÉ DE SELECCIÓN

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Inicialmente corresponde señalar que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente: ¿Cuando los procedimientos de selección se declaran desierto, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada¿.

Es preciso considerar que de acuerdo con el texto expreso del numeral 49.6 del artículo 49 y del literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, existen determinados beneficios y bonificaciones que sólo resultan aplicables a procedimientos de selección que por su cuantía corresponden a adjudicaciones simplificadas. Cuestión que permite deducir que estos beneficios y bonificaciones, en principio, no se aplican a una adjudicación simplificada que ha derivado de un procedimiento de selección que ha sido declarado desierto.

Es preciso aclarar que la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 044-2025-GOB.REG.TACNA-1 es derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2025-GOB.REG.TACNA declarado desierto y que el presente proceso de adjudicación simplificada conserva las exigencias y/o condiciones correspondientes al procedimiento de selección que originalmente fue convocado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL CIRCUITO TURISTICO "TARATA - CAMINO INCA TICACO" EN LA, PROVINCIA DE TARATA - TACNA" CON CUI:2366644.

Ruc/código : 20543884201

Fecha de envío : 24/06/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION ANDINA COMERCIALIZADORA S.A.C.

Hora de envío : 11:14:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Dice: Dicha información debe presentarse en idioma español, en el caso los documentos no figuren en idioma español, se debe presentar la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda para acreditar las especificaciones técnicas del Capítulo III: 5.1.2.

Observamos las bases en el sentido que vulneran el principio de Libertad de Concurrencia.

En efecto, al ser productos importados en la mayoría de los casos la información técnica está disponible en idioma diferente al español, llegando muchas veces a superar las 50 hojas, en cuyo caso el monto asciende hasta 7000 soles, significando un costo oneroso, y en consecuencia vulnerando el principio de libertad de concurrencia de la Ley, que establece lo siguiente: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". Como bien se indica, se debe evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. En ese sentido, se solicita eliminar la exigencia de traducción oficial y permitir que se presente la información técnica en idioma original del fabricante

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.

Literal: e

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia, Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

COMITÉ DE SELECCIÓN

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Inicialmente corresponde señalar que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, establece lo siguiente: ¿Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos".

En las bases administrativas en el literal e) del CAPÍTULO II, se solicita presentar la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado solo los puntos que se tiene que acreditar para el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el literal e), no se está solicitando que se traduzca toda la información técnica complementaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL CIRCUITO TURISTICO "TARATA - CAMINO INCA TICACO" EN LA, PROVINCIA DE TARATA - TACNA" CON CUI:2366644.

Ruc/código : 20603323620

Fecha de envío : 25/06/2025

Nombre o Razón social : TACTICAL ARMAMENT S.A.C.

Hora de envío : 23:30:19

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Referente al Item 1 LENTE ZOOM GRAN ANGULAR indica como LENTE INTERCAMBIABLE para proyectores Pro L de 20000 LUMINES, se solicita se permita que la cantidad de LUMINES desde 15000 LUMINES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.1.2 **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

COMITÉ DE SELECCIÓN

Inicialmente señalar que de acuerdo al art. 16 de la LCE el área usuaria formula el requerimiento orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad y de la finalidad pública de la contratación. En ese orden de ideas señalar que es la Entidad quien - en principio- conoce las mejores condiciones para determinada contratación a fin de suplir determinada necesidad. En se sentido SE ACLARA en base al pronunciamiento del área usuaria que la potencia de brillo de un proyector Multimedia que se requiere para el presente proyecto y la aplicación que se realizará se define por dos variables:

- 1.- Distancia entre el proyector y el área donde se requiere proyectar.
- 2.- Tamaño de imagen que se quiere obtener

Mientras más lejos está el área de proyección con respecto al proyector se requerirá más potencia de brillo del proyector para que la imagen no se vea muy tenue.

Asimismo, mientras más grande es el tamaño de imagen el brillo del proyector debería aumentar.

En nuestro caso particular para el presente proyecto y según el análisis realizado con diferentes fabricantes de proyectores se a determinado que la potencia de brillo del proyector de 20,000 lúmenes como mínimo. De esta forma se podrá obtener un brillo que permitan a los usuarios obtener una experiencia agradable de calidad de imagen. Favor de ceñirse a la capacidad de 20,000 Lúmenes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null